



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00366-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el escrito de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo vargasnietoabogados@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es informada dentro del escrito de subsanación, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del **17/07/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **ARNULFO PEREZ MORA**, en contra de **RAIMUNDA ESPINOSA DE SANCHEZ**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló: *1.1.- El actor dentro del tenor literal del escrito de demanda, no indica el domicilio del pasivo.*

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al punto contenido en el numeral citado (1.1.) de auto que inadmite la demanda: dado que se omite indicar el domicilio del pasivo, lo anterior en razón a que el actor solo enuncia (para efecto de notificaciones) el lugar de residencia del demandado, pero nada aduce respecto del domicilio del ejecutado, por tanto, no puede considerarse como subsanado el yerro mencionado, contenido en la providencia precedente y con fundamento en lo determinado en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **17/07/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9244b95017ab2aac5022742afbfb8ace5a4f965606ab6a28a1d22987a7965541**

Documento generado en 31/07/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>